

TEMA 18: LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: ESPECIAL REFERENCIA A LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONTRATOS: OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTRO, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS Y TRABAJOS ESPECÍFICOS Y CONCRETOS NO HABITUALES DE LA ADMINISTRACION.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante L.C.A.P.) establece un procedimiento común de contratación, sin perjuicio de las modificaciones que en el ámbito de sus competencias puedan introducir las Comunidades Autónomas, que asegure, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales de todos los españoles.

Al mismo tiempo, esta norma adapta la legislación española en materia de contratación administrativa al ordenamiento jurídico comunitario.

Con estas premisas, la L.C.A.P. se estructura sistemáticamente en:

- Una parte general, que comprende una serie de normas comunes a toda la contratación pública (competencias y órganos de contratación, objeto y precio de los contratos, tramitación del expediente, procedimientos y formas de contratación, etc.).
- Una parte especial, de aplicación a cada uno de los contratos.

Antes de pasar al estudio individualizado de estos contratos, que en el presente tema se aborda exclusivamente desde la óptica de la Administración General del Estado y sus Organismos, es conveniente referirse a dos elementos comunes de especial importancia: los órganos administrativos de contratación y los requisitos para contratar con la Administración.

1.1. LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

En la Administración General del Estado, son los Ministros y los Secretarios de Estado, en el ámbito de sus competencias. En los Organismos Autónomos y demás entidades públicas estatales, sus representantes legales, pudiendo fijar los titulares de los Ministerios a los que estén adscritos la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para celebrar contratos. Hasta que se fije dicha cuantía, se aplicará la cantidad de 150 millones de pts.

No obstante, el órgano de contratación necesitará autorización del Consejo de Ministros en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el presupuesto del contrato sea igual o superior a 2.000 millones de pts.
- b) En los contratos de carácter plurianual, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto en el art. 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

1.2. REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

1.2.1. Capacidad y solvencia de las empresas

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible.

1.2.2. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurren algunas de estas circunstancias:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme o estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, etc.
- b) Haber sido declarados en quiebra.
- c) Haber dado lugar, por causa de los que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución de cualquier contrato celebrado por la Administración.
- d) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
- e) No hallarse debidamente clasificados, etc.

1.2.3. Clasificación y registro de las Empresas

Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras por presupuesto igual o superior a 20 millones de pts. o a 10 millones, si se trata de contratos de consultoría o asistencia, de servicios o de trabajos específicos, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido la correspondiente clasificación. Dicho límite podrá ser elevado o disminuido para cada tipo de contrato por el Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante, los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera.

Existirá un Registro Oficial de Contratistas que dependerá del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. EL CONTRATO DE OBRAS (ARTS. 120 A 154 L.C.A.P.)

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Es el celebrado entre la Administración y un empresario cuyo objeto sea:

- a) La construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo.

c) La reforma, reparación, conservación o demolición de los definidos en las letras anteriores.

2.2. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

La L.C.A.P. establece que con carácter previo a la adjudicación de todos los contratos administrativos, deberá tramitarse un expediente de contratación y aprobarse el mismo. Esta aprobación comprenderá la del gasto correspondiente y, en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato. Adicionalmente, la ley señala que la adjudicación de un proyecto de obras requerirá, salvo el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la previa elaboración, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto.

En el análisis del expediente de contratación de obras pueden distinguirse tres aspectos que se analizan a continuación: el técnico (proyecto), el jurídico (pliego de cláusulas administrativas) y el financiero (tramitación del expediente de gasto).

2.2.1. Elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto

2.2.1.1. Elaboración

La ley establece dos categorías, a efectos del contenido del proyecto:

a) Proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación iguales o superiores a 20 millones de pts., que deberán comprender, al menos:

- Una memoria que recogerá las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.

- Los planos de conjunto y detalle para que la obra quede perfectamente definida.

- El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se describirán las

obras y se regulará su ejecución. Este pliego se aprobará por el órgano de contratación.

- Un presupuesto.
- Un programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo, de carácter indicativo.

La L.C.A.P. prevé que el Consejo de Ministros pueda aprobar pliegos de prescripciones técnicas generales, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Proyectos para los restantes tipos de obras

Se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores de la forma que reglamentariamente se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar o ejecutar las obras.

2.2.1.2. Supervisión de proyectos

Previamente a la aprobación del proyecto, cuando su cuantía sea igual o superior a 50 millones de pesetas, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de examinarlos técnicamente. En los proyectos inferiores a 50 millones de pts. el informe será facultativo, salvo cuando las obras afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

2.2.1.3. Aprobación del proyecto

Corresponde al Órgano de contratación.

2.2.1.4. Replanteo previo de la obra

Aprobado el proyecto deberá realizarse el replanteo previo de la obra, destinado a comprobar sobre el terreno la viabilidad de la obra y la plena disponibilidad de los terrenos en los que se va a ejecutar.

2.2.2. El pliego de cláusulas administrativas particulares

Constituye el elemento jurídico del expediente de Contratación. Regula las

relaciones jurídicas entre las partes, incluyendo los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las mismas.

Deberá ser informado por el Servicio Jurídico del departamento.

Los órganos de contratación podrán establecer modelos-tipos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de naturaleza análoga que, informados favorablemente por el Servicio Jurídico competente, harán innecesario el informe sobre cada pliego particular.

Finalmente, cabe señalar que el Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales.

2.2.3. El expediente de gasto

Consta de los siguientes trámites:

- Acreditación de crédito adecuado y suficiente a la realización del gasto. Cuando la duración del contrato se extienda a ejercicios futuros, la oficina de contabilidad remitirá al centro gestor el certificado de cumplimiento de los límites que establece el artículo 61 del T.R.L.G.P.
- La fiscalización del gasto, a cargo de la Intervención del Estado.
- La aprobación del gasto, por el órgano competente.

2.2.4. Finalización del expediente de contratación

El expediente termina con la resolución del órgano de contratación por la que se aprueban, el proyecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el gasto, y la apertura del procedimiento de contratación.

2.2.5. Formas de tramitación del expediente de contratación

Podrán tramitarse de forma ordinaria, urgente y de emergencia.

- Ordinaria, de acuerdo con el procedimiento y los plazos ordinarios que establece la L.C.A.P.

- Urgente. Se exige una previa declaración motivada del órgano de contratación. El expediente tendrá preferencia en su tramitación, se reducen los plazos ordinarios y podrá iniciarse la ejecución del contrato, previa constitución de garantía, aunque no se haya formalizado.

- De emergencia. En supuestos de catástrofe, situaciones de grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, se podrá actuar prescindiendo de todos los requisitos formales y dando cuenta inmediata al Consejo de Ministros. Se autorizará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de "a justificar".

Es el único supuesto en que se admite la contratación verbal.

2.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

La Ley distingue entre los procedimientos y las formas de adjudicación.

2.3.1. Procedimientos

- a) Abierto, en el que todo empresario (siempre que reúna los requisitos generales de capacidad y, en su caso, se halle debidamente clasificado) puede presentar una oferta.
- b) Restringido, en el que sólo podrán presentar proposiciones aquéllos empresarios seleccionados expresamente por la Administración con criterios objetivos, previa solicitud de los mismos.
- c) Negociado, con o sin publicidad, en el que la Administración adjudicará el contrato al empresario justificadamente elegido, previa consulta y negociación del contrato con uno o varios empresarios.

Este sistema es excepcional, y sólo podrá utilizarse en los supuestos del art. 140 y 141 de la L.C.A.P. en que, con independencia de los contratos menores (los de presupuesto inferior a 5 millones de pts.) la ley establece una serie de casos muy concretos: contratos de índole artística, urgentes, declarados secretos, etc.

2.3.2. Formas de adjudicación

Tanto en el procedimiento abierto como en el restringido la adjudicación podrá efectuarse por subasta o concurso.

a) La subasta: versará sobre un tipo expresado en dinero, con la adjudicación al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el precio más bajo.

b) El concurso: la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto.

Estos son los procedimientos normales de adjudicación, si bien la L.C.A.P. en su art. 86 establece una serie de supuestos en los que deberá aplicarse obligatoriamente el concurso (contratos cuyo presupuesto no haya podido ser establecido previamente por la Administración, los de tecnología especialmente avanzada o ejecución muy complicada, etc.).

2.4. PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES Y PLAZOS PARA LAS OFERTAS

Todos los procedimientos para la adjudicación de contratos, con la excepción de los negociados que no precisen anuncio en el D.O.C.E. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas), se anunciarán en el B.O.E. con la siguiente antelación mínima:

a) Procedimientos abiertos: 26 días respecto al último de recepción de proposiciones.

b) Procedimiento restringido y negociado con publicidad: 14 días respecto del último para la recepción de solicitudes de participación. En el Procedimiento restringido el plazo de presentación de proposiciones será de 26 días desde la fecha de envío de la invitación escrita.

En el supuesto de contratos por importe igual o superior a 5 millones de ECUS (681.655.208 pts.), IVA excluido, deberán anunciarse además en el D.O.C.E.

- En el procedimiento abierto , con una antelación de 52 días respecto al último de recepción de proposiciones.
- En el procedimiento restringido, se establecerá un plazo de 37 días para la recepción de solicitudes de participación. El plazo para la presentación de proposiciones, será de 40 días a contar desde la fecha de envío de la invitación escrita.
- En el procedimiento negociado con publicidad, el plazo de recepción de solicitudes no será inferior a 37 días.

En todos los casos señalados, el plazo de recepción de solicitudes se cuenta siempre a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al D.O.C.E.

2.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

2.5.1. Proposiciones de los interesados

Tras la publicación de las licitaciones, los interesados presentarán sus proposiciones. Estas serán secretas y se ajustarán al modelo que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas. Su presentación presume la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas.

En sobre aparte deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera o técnica.
- El resguardo acreditativo de la garantía provisional (el 2% del presupuesto de licitación).
- Los que acrediten que el empresario se halla al corriente del cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.5.2. Procedimiento de adjudicación

Salvo en el supuesto de competencia de las Juntas de contratación (obras menores), el órgano de contratación estará asistido para adjudicar los contratos de una Mesa constituida por un Presidente, los vocales que se determine reglamentariamente, entre los que figurará un asesor jurídico un interventor, y un secretario.

Este órgano abrirá en acto público las ofertas presentadas (que previamente habrán sido calificadas, rechazando aquéllas que no reunieran los requisitos establecidos) y, atendiendo al precio en las subastas o a los criterios objetivos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas, en los concursos y procedimientos negociados, elevará su propuesta al órgano de contratación, quien procederá a la adjudicación del contrato.

Esta adjudicación perfecciona el contrato. Se notificará la misma al adjudicatario en los términos previstos en la ley.

2.6. GARANTÍA DEFINITIVA. FORMALIZACIÓN. PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN

Los adjudicatarios deberán constituir una garantía definitiva del 4% del presupuestos de licitación en la Caja General de depósitos en el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación. Esta garantía podrá ampliarse hasta el 6% cuando así lo haya dispuesto el órgano de contratación en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

En los casos en que no hubiera presupuesto de licitación, por tener que presentar presupuesto los licitadores, el 4% se calculará sobre el presupuesto de adjudicación.

Se podrá constituir una fianza global para todos los contratos que celebre el contratista con la Administración.

Constituida la fianza definitiva, el contrato de obras se formaliza mediante documento administrativo en un plazo de 30 días desde la notificación de la adjudicación. El contratista puede solicitar escritura pública, corriendo de su cuenta los

gastos de su otorgamiento.

Si el importe de la adjudicación es igual o superior a 5 millones de pts., se anunciará en el B.O.E. en plazo no superior a 48 días desde la fecha de adjudicación.

En los contratos sujetos a publicidad comunitaria, se enviará asimismo un anuncio de su adjudicación al D.O.C.E. en el mismo plazo.

2.7. LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

2.7.1. Iniciación

El inicio de la ejecución que, como en todos los contratos administrativos se realizará a riesgo y ventura del contratista, se inicia con el acto de comprobación del replanteo y la plena disponibilidad y posesión de los terrenos, que se efectuará en el plazo de 1 mes desde la formalización de la obra . Asistirán a este acto los representantes de la Administración y el contratista, levantándose acta del mismo.

2.7.2. Realización y abono de las obras. Las certificaciones de obra.

Con el fin de evitar los elevados costes financieros que supondría para el contratista tener que esperar a la finalización de la obra y su recepción por la Administración para poder cobrar el precio estipulado, la Ley prevé el abono mensual de la obra ejecutada, salvo que se establezca un plazo distinto en el pliego.

Los abonos se realizan previa expedición de las certificaciones de obra, en las que se integran, tanto una relación valorada de la misma, elaborada por la Dirección de la obra, como la factura del contratista.

Una vez fiscalizadas por la Intervención, se aprueban por el órgano de contratación las mencionadas certificaciones.

Estos pagos tienen la consideración de "abonos a buena cuenta" del precio del contrato, sin que supongan la recepción de conformidad de las correspondientes obras.

Si la Administración no abonase el importe correspondiente dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones, deberá abonar al contratista el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos.

2.7.3. Las revisiones de precios

Podrá establecerse cláusula de revisión de precios siempre que el plazo de ejecución del contrato sea superior a 6 meses. Para que se aplique la mencionada revisión, el contratista debe haber ejecutado al menos el 20% del importe de la obra.

Las cláusulas de revisión de precios, que figurarán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas, se elaboran mediante la aplicación de fórmulas polinómicas según el tipo de obras. Dichas fórmulas se aprueban por el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2.7.4. La modificación del contrato de obras

El órgano de contratación tiene la prerrogativa de poder introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran siempre que sean debidas a nuevas necesidades o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Para que las modificaciones del proyecto sean obligatorias para el contratista, es necesario que las mismas, aunque sucesivas, no impliquen aislada o conjuntamente variaciones en el precio del contrato en cuantía superior -en más o en menos- al 20%, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Las modificaciones se formalizarán con los mismos requisitos del contrato original.

2.7.5. Obras complementarias

Son las que no figuran en el contrato, pero que resulta necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas. Si su importe total no excede del 20% del precio del contrato, dichas obras pueden ejecutarse por el contratista de la obra principal de acuerdo con los precios del contrato inicial o, en su caso, fijados contradictoriamente.

Si las obras complementarias no reúnen los citados requisitos deberá contratarse independientemente.

2.8. LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

Los contratos de obras se extinguen por cumplimiento, de acuerdo con las condiciones pactadas o por resolución, en caso contrario, si se dan algunas de las causas previstas en la ley.

2.8.1. La extinción por cumplimiento. Recepción y liquidación

Concluidas las obras se procederá a su recepción en el plazo de un mes contado desde la fecha de finalización. Cuando el importe de la obra sea superior a 5 millones de pts., deberá solicitarse a la Intervención General la designación de un representante para que verifique la comprobación material de la inversión. Esta designación es potestativa por parte de la Intervención General, salvo en los contratos de cuantía superior a 50 millones de pts., en los que será obligatoria.

Al acta de recepción asistirán el director de las obras, un facultativo designado por la Administración que actuará como representante de ésta, el contratista y el representante de la Intervención General, en su caso.

En este acto se verifica que el contratista ha cumplido el contrato de acuerdo con las prescripciones técnicas previstas y que las obras se encuentran en buen estado. De ser así, el facultativo de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando el plazo de garantía, que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales.

Excepcionalmente, podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptible de ser ejecutadas por fases que pueden ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

En el plazo de 6 meses a contar desde la fecha del acta de recepción, y previa medición de la obra, se realiza la liquidación definitiva, abonándose al contratista el

saldo resultante, en su caso.

El contratista responde durante un plazo de 15 años desde la fecha de la recepción, en el supuesto de que la obra se arruine o menoscabe por vicios ocultos en la construcción debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista. Transcurrido ese plazo sin que se haya producido ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

2.8.2. La extinción por resolución

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos previstos en el art. 112 de la L.C.A.P. (extinción de la personalidad jurídica del contratista, mutuo acuerdo, demora en el cumplimiento de los plazos por el contratista, falta de pago por parte de la Administración, etc.), el art. 150 señala las siguientes causas específicas de resolución del contrato de obras:

- a) La demora en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a seis meses acordada por la Administración.
- d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra al menos en un 20 por 100.
- e) Las modificaciones en el presupuesto, aunque fuesen sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en más o en menos, en cuantía superior al 20 por 100 del importe de aquél o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

3. EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ARTS. 155-171 L.C.A.P.)

3.1. CONCEPTO

Es el contrato mediante el que la Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público.

Para que la Administración pueda gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios públicos, deben darse las siguientes condiciones:

- 10) Que el servicio tenga un contenido económico que lo haga susceptible de explotación por particulares.
- 20) Que en ningún caso implique ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.
- 30) Que se haya determinado previamente el régimen jurídico básico que atribuya las competencias administrativas, determine las prestaciones en favor de los administrados y declare expresamente que la actividad queda asumida por la Administración contratante como propia de la misma. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

3.2. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y DURACIÓN

La contratación de la gestión de servicios públicos adoptará cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por si o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

La duración del contrato no podrá establecerse con carácter perpetuo o indefinido, no pudiendo exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de setenta y cinco años.

En el caso de concierto, esta duración no podrá ser superior a 8 años, salvo que el Gobierno acuerde expresamente un plazo superior o prorrogue el inicial.

3.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Deberá contener:

a) El anteproyecto de explotación, que comprenderá un estudio económico del servicio, su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que sean precisas para su definición.

b) El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que comprenderá entre otras, las siguientes:

- El servicio objeto del contrato y sus características.
- Las obras e instalaciones necesarias.
- Las tarifas máximas y mínimas que hubieran de percibirse de los usuarios y procedimientos de revisión.
- El canon que deba satisfacerse a la Administración, en su caso.
- La duración máxima, etc.

El expediente finaliza con la resolución del órgano de contratación aprobando el proyecto de explotación, el pliego, el gasto, en su caso, y la apertura del procedimiento de adjudicación.

3.3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos se adjudicarán ordinariamente por el procedimiento abierto o restringido, mediante concurso. El procedimiento negociado sólo podrá tener lugar previa justificación, en una serie de casos que señala el art. 160 de la L.C.A.P.

- Aquellos en que no sea posible promover concurrencia en la oferta.

- En caso de imperiosa urgencia.
- Los contratos declarados secretos o reservados, etc.

Los procedimientos de adjudicación de estos contratos, con excepción de los negociados, se anunciarán en el B.O.E., no siendo preciso su anuncio en el D.O.C.E.

Los plazos mínimos de esta publicidad son los generales señalados en el art. 79 de la Ley, a los que se ha hecho referencia en el apartado correspondiente del contrato de obras.

Una vez adjudicado el contrato, se formalizará en documento administrativo. Podrá formalizarse en escritura pública, a instancia del contratista y a su costa.

3.4. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado a ejecutar las obras precisas y a organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, debiendo cumplir una serie de obligaciones generales:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida.
- Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio de los poderes de policía que son exclusiva de la Administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros a consecuencia del funcionamiento del servicio, etc.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, así como su revisión en los términos establecidos.

La Administración puede, por motivos de interés público, modificar las características del servicio concedido y las tarifas a abonar por los usuarios. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista para mantener el equilibrio financiero en la adjudicación del contrato.

3.5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

3.5.1. Cumplimiento del contrato. La reversión

Finalizado el plazo del contrato, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

3.5.2. Resolución

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos administrativos del art. 112 de la ley señala los siguientes:

- La demora por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- El rescate del servicio por la Administración.
- La supresión del servicio por motivos de interés público.
- La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

4. EL CONTRATO DE SUMINISTRO (ART. 172-196 L.C.A.P.)

4.1. CONCEPTO Y CLASES

El contrato de suministro tiene por objeto la compra, el arrendamiento o la adquisición de productos o bienes muebles, salvo los relativos a propiedades incorpóreas y valores negociables que se regirán por la legislación patrimonial de la Administración Pública correspondiente.

La L.C.A.P. establece las siguientes clases de contratos:

- a) Aquellos en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.
- b) La adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

No obstante, la adquisición de programas de ordenador a medida, se

considerará contrato de servicios.

c) Los de fabricación, en los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas de acuerdo a características peculiares fijadas previamente por la Administración.

4.2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En el expediente de contratación de suministros no existe proyecto.

El elemento esencial es el pliego de bases del suministro (cuyo contenido se detalla en el art. 244 del Reglamento General de Contratación), que comprenderá las cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas que hayan de regir la adjudicación del contrato, su contenido y efectos.

Por lo demás, este expediente se tramita de acuerdo con las disposiciones generales establecidas en la L.C.A.P. en la forma que se ha explicado en relación con el contrato de obras, pudiendo ser esta tramitación ordinaria, de urgencia o de emergencia.

El expediente finaliza mediante la resolución del órgano de contratación por el que se aprueba el pliego de bases, el gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación.

4.3.1. Formas y procedimientos de adjudicación

La forma de adjudicación ordinaria es el concurso, pudiendo utilizarse la subasta exclusivamente en las adquisiciones de escasa cuantía, en que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones en el contrato, quedando el precio como único factor de la adjudicación.

Los contratos pueden adjudicarse utilizando los procedimientos abierto o restringido. El procedimiento negociado sólo podrá acordarse en los supuestos específicos previstos en los arts. 182 y 183 de la L.C.A.P.

Entre estos supuestos, (contratos de imperiosa urgencia, los declarados secretos, la adquisición de bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico, etc.) figuran los contratos de cuantía inferior a 2 millones de pts. (suministros menores), límite que se amplía a 3 millones en el caso de contratos de fabricación.

4.3.2. Publicidad de las licitaciones

La publicidad en el B.O.E. sigue el sistema ya expuesto en el contrato de obras.

Con respecto a la publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.), deberá remitirse un anuncio de licitación en aquellos contratos de la Administración General del Estado y sus organismos cuyo importe, IVA excluido, sea igual o superior a 128.770 ECU (17.555.440 pts.).

En el procedimiento abierto el plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a 52 días desde la fecha de envío del anuncio al D.O.C.E. En el procedimiento restringido, este plazo será de 37 días.

4.3.3. Perfección del contrato. Constitución de la garantía definitiva y formalización.

El contrato se perfecciona por la adjudicación, que se notificará de forma fehaciente al adjudicatario, que deberá constituir una garantía definitiva del 4% del presupuesto de licitación del contrato.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo o en escritura pública si así lo exigiera el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de la formalización.

4.3. LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

4.3.1. Entrega y recepción

El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y

las cláusulas administrativas.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de la entrega de la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

4.3.2. Pago del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

Por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total.

4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La extinción podrá ser normal, por cumplimiento de su objeto en las condiciones pactadas, o bien producirse por resolución del contrato, ya sea por las causas generales previstas en el art. 112 de la L.C.A.P., o por las específicas que se detallan a continuación:

- La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del suministro por plazo superior a 6 meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale otro menor.

- El desestimiento o la suspensión del suministro por un plazo superior al año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

- Las modificaciones del suministro, aunque fuesen sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones en el precio el contrato, en más o en mes, en cuantía superior al 20% del precio de aquél o representen una alteración sustancial de la prestación inicial.

4.5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA

CONTRATACIÓN DE BIENES DE UTILIZACIÓN COMÚN PARA LA ADMINISTRACIÓN

En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos, incluidos los correspondientes a la Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá declarar la adquisición centralizada del mobiliario, material y equipos de oficina y otros bienes.

Estos bienes de adquisición centralizada pueden ser de dos clases:

- Aquéllos cuya uniformidad ha sido declarada por el Ministerio de Economía y Hacienda (mobiliario, material de oficina, automóviles, etc., así como equipos y sistemas de informática, sus elementos complementarios y auxiliares cuyas unidades centrales de proceso no sean superiores a 10 millones de pts.).
- La adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas no incluidos en el apartado anterior.

4.5.1. Adquisición de bienes cuya uniformidad ha sido declarada por el Ministerio de Economía y Hacienda

El procedimiento para estas adquisiciones está regulado en la O.M. de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1984, y consta de dos fases:

- En la primera, la D.G. de Patrimonio convoca concursos para la determinación de tipo para estos bienes, previa elaboración de los correspondientes Pliegos de Bases. Una vez adjudicados los tipos de bienes, los adjudicatarios quedan obligados a suministrar a la Administración los bienes que solicite a los precios y condiciones de adjudicación, sin que se apruebe ningún gasto.

- En la segunda, adjudicado el concurso de determinación de tipo, los Ministerios y OO.AA. realizan sus peticiones a la Dirección General de Patrimonio. Recibida la petición, este órgano realiza una adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad al contratista escogido en el mencionado concurso, quien constituye la garantía definitiva, formalizándose el contrato en dicha Dirección General.

Una vez comunicada al Ministerio proponente la adjudicación, la entrega de los bienes se realiza directamente por el contratista al centro gestor que procederá a la recepción, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago correspondiente.

4.5.2. Adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información

En los casos en que el valor de la unidad central de proceso sea superior a 10 millones de pts., se aplicará un proceso en el que la tramitación de los expedientes comienza en el Ministerio proponente, que elabora el correspondiente Pliego de Bases que debe ser informado por la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, remitiéndose a continuación a la D.G. del Patrimonio.

El procedimiento de adjudicación lo realiza este órgano, si bien en la Mesa de Contratación, que será la de la Subdirección General de Compras, se incorporará un funcionario del Ministerio proponente.

Celebrada la licitación, las ofertas se remiten a la mencionada Comisión Interministerial, para su informe, que servirá de base a la Mesa de Contratación para formular la propuesta de adjudicación. Esta corresponde al Director General del Patrimonio que es el órgano de Contratación en estos supuestos.

Una vez formalizado el contrato, la entrega de los bienes se efectúa, como en el supuesto del apartado anterior, directamente por el contratista al Ministerio proponente, que procederá, en su caso, a la recepción y a la tramitación de la propuesta de pago correspondiente.

5. LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, DE SERVICIOS Y LOS DE TRABAJOS ESPECÍFICOS Y CONCRETOS NO HABITUALES EN LA ADMINISTRACIÓN (ARTS. 197-214 L.C.A.P.)

Estos contratos tienen una característica común: se refieren a prestaciones o servicios que sirven de apoyo o complemento a la actividad administrativa, que por diversas razones se considera oportuno de ceder a una empresa o particular, en su caso,

en lugar de ser realizados con los medios propios de la Administración.

Por ello, en todos estos contratos deberá incorporarse al expediente un informe en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales con que cuenta la Administración para cubrir la necesidad de que se trate.

5.1. CONCEPTO

5.1.1. Contrato de Consultoría y asistencia

En este tipo de contratos predominan las prestaciones de carácter intelectual y podrán tener por objeto:

a) Estudiar y elaborar informes, estudios, planes, proyectos de carácter técnico, supervisión y control de mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

b) Llevar a cabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión las siguientes prestaciones:

- Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.
- Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter, etc.

5.1.2. Contratos de servicios

En estos contratos pueden tener por objeto:

- El mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones.
- Los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración.
- En general, los de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, no comprendido en otro tipo de contrato.

5.1.3. Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales

Son aquellos que celebra excepcionalmente la Administración cuando su objeto no puede ser atendido por la labor ordinaria de los órganos administrativos y no tengan naturaleza de contratos de consultoría o asistencia y de servicios.

5.2. ESPECIALIDADES. REQUISITOS DE CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para poder ser adjudicatarios de estos contratos los interesados, además de los requisitos generales de solvencia y capacidad, deberán ser personas físicas o jurídicas cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

En los contratos de consultoría, asistencia y de servicios de cuantía superior a 10 millones de pts., será requisito indispensable haber obtenido la correspondiente clasificación.

En los contratos de trabajo específicos, los adjudicatarios sólo podrán ser personas físicas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesaria para el desarrollo del trabajo encomendado.

En cuanto a la duración, los contratos de consultoría, asistencia y servicios tendrán una duración no superior a 4 años, que podrá prorrogarse hasta un máximo de 6.

Los trabajos específicos tendrán un plazo máximo de vigencia de 2 años.

No obstante, cuando estos contratos sean complementarios de contratos de obras o suministros (por ej.: un contrato de dirección de una obra pública) podrán tener un plazo de vigencia superior, que en ningún caso excederá del plazo de duración del contrato principal.

5.3. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Sigue un procedimiento similar al resto de los contratos, siendo especialmente relevante el informe sobre la necesidad de realizar el contrato al que se ha hecho

referencia anteriormente.

En el supuesto de los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales no cabe en ningún caso incluir cláusula de revisión de precios en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

5.4. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Podrá utilizarse el procedimiento abierto, restringido o negociado.

La forma normal de adjudicación es el concurso. La subasta sólo podrá utilizarse en contratos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación.

El procedimiento negociado, con o sin publicidad sólo podrá utilizarse en los supuestos que marca la ley (arts. 210 y 211).

Por razón de la cuantía, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad en los contratos de presupuesto inferior a 2 millones de pts., cifra que se reduce a 1 millón en el caso de trabajos específicos y concretos no habituales.

Los procedimientos de adjudicación de estos contratos deberán anunciarse en el B.O.E.

Deberán anunciarse en el Diario Oficial de Comunidades Europeas los contratos de importe superior a 27.266.208 pts., IVA excluido.

5.5. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

La ejecución se realizará de conformidad con el correspondiente Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con las instrucciones que imparta la Administración al contratista, siendo su ejecución a riesgo y ventura del contratista.

El importe del contrato se abonará al contratista, bien a la conclusión del mismo por su importe total o mediante el sistema de abonos a "buena cuenta".

Concluida la prestación por el contratista, tendrá lugar la recepción de la

misma si por la naturaleza del objeto del contrato puede realizarse tal recepción (algunos contratos, como los de limpieza, mantenimiento, etc. no son susceptibles de recepción) solicitándose representante de la Intervención General cuando el importe supere los 3 millones de pesetas.

El contrato se extingue por cumplimiento, en el caso normal, o por resolución.

La resolución podrá ser acordada, además de por las causas generales enumeradas en el art. 112 de la L.C.A.P. por las siguientes:

- La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a 6 meses a partir de la fecha señalada en el mismo, salvo que en el pliego se señale otro plazo.

- El desestimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

- Las modificaciones del contrato, aunque fuesen sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones en el precio del contrato en cuantía superior en más o menos, al 20% del importe de aquél o representen una alteración sustancial del mismo.